

los medios que quieren adoptarse; porque ellos, en mi concepto, violan nuestra constitucion, invaden la soberanía de los Estados y engendrarán conflictos entre aquellos y el centro, y entre el poder judicial y el ejecutivo de la federacion.

Conforme al proyecto que se discute, deben suspenderse las garantías individuales que menciona aquel, y son las relativas al derecho de ser juzgado por los tribunales comunes y bajo las fórmulas tutelares de los juicios.

Para que tal cosa podamos hacer, exige nuestra constitucion un grave trastorno de la paz pública ó otro motivo semejante. Cuando los legisladores de 57 establecieron este requisito, no pudieron ni por asomo, pensar en los delitos comunes. Formaban las bases de nuestro derecho político y no un código penal. De manera, que ese grave trastorno de la paz pública, no era para ellos el que pudiera provenir de la abundancia de este ó aquel delito comun, sino de la rebelion á mano armada, cuya represion no fuese posible, sino con la suspension de garantías individuales. Es preciso desconocer nuestra misma constitucion para negar esta verdad. Aquella ha dejado á los Estados plena independencia en su régimen interior, y cada uno de ellos ha podido establecer, como ha establecido, libremente en sus códigos penales, el modo de juzgar, sentenciar y castigar el delito de plagio.

Esta materia es por tanto de la sola competencia de las legislaturas de los Estados; y nosotros, sin usurpar la soberanía de aquellos y violar la constitucion, no podemos ingerirnos en todo lo que hace relacion á un delito del orden comun.

Hay otra violacion mas grave de nuestra constitucion. El art. 23, cuyo espíritu fué solo dejar á los Estados la facultad de seguir imponiendo en ciertos casos la pena capital, no habló del delito de plagio; y sin embargo, en ese artículo en que está palpitando la idea filantrópica de la abolicion de la pena capital, se quiere comprender por medio de una interpretacion odiosa el delito referido. No es posible, señor, aceptar semejante interpretacion. Aquel delito ni siquiera se conocia en México cuando se formó la constitucion. Pero no por esto puede señalarse nuestro país como el primero donde se cometió. Esto lo sabian bien los constituyentes; y sin embargo, no lo marcaron con su nombre entre los varios á que se refiere el art. 23. Sin esa circunstancia,

es decir, sin encontrarlo expreso en ese artículo, no es posible hacer la declaracion que pretende uno de los artículos del proyecto á discusion, porque tal declaracion es contraria á las buenas reglas de interpretacion. En materia penal, mas que en ninguna otra, es aplicable la regla de que las cosas odiosas deben restringirse. Querer ahora declarar que el delito de plagio es de los que merecen la pena capital, es decir tanto como que el art. 23 tuvo por base la imposicion de esa pena cuando precisamente era el principio de su abolicion. Yo apelo para esto al testimonio de los miembros del congreso de 57, y á las discusiones que precedieron á la aprobacion del art. 23.

Temo mucho, señor, que la aprobacion del proyecto de ley venga á ser el gérmen de nuevos conflictos. Ya hemos visto lo que pasa con la aplicacion de la ley de 6 de Diciembre de 56. Mientras que el ejecutivo la aplica contra los rebeldes, imponiéndoles la pena capital con solo la prévia identificacion de sus personas, el poder judicial los ampara.

Tales temores, nuestra incompetencia, la usurpacion de la soberanía de los Estados y la violacion de nuestra constitucion, me obligarán á votar contra el proyecto que está á discusion.

El C. MONTES.—Nada mas respetable que la conciencia. La mayoría de la comision no quiere imponer á nadie sus convicciones, y desea por esto que el negocio se discuta, y que los ciudadanos diputados den su voto de la manera mas libre y en virtud de su íntimo convencimiento. En consecuencia, debe hablar la razon, procurando no herir á ninguna persona.

Dos cuestiones se presentan aquí: una de hecho y otra de derecho constitucional. La primera puede compendiarse en esta pregunta: ¿Se goza de seguridad en los individuos y en sus intereses? No hay mas que ojear las relaciones que hacen diariamente los periódicos de los crímenes que se cometen en el país, para contestar negativamente. No hay mas que un pequeño extremo de la república, el Estado de Veracruz, donde se goza de alguna seguridad; y en este momento se me habla de una carta que refiere el hecho de haber sido atacado el punto del Zopilote, por cien bandidos armados. Allí ha sido abolida la pena de muerte, y poco despues D. José María Prieto fué pasado por las armas.

En todos los demas Estados, el vandalis-

mo se ha desarrollado de una manera aterradoramente.

(El orador hizo una sucinta relacion de lo que pasa en los Estados, diciendo que las partidas de bandidos llegaban á 400 y 500 hombres, que amenazaban y atacaban ciudades importantes; habló del atraso y ruina de las industrias, por lo cual los negocios estaban totalmente paralizados, atribuyendo eso á la desconfianza que se habia apoderado de todos los ánimos por la inseguridad, llegando ésta á tal grado, que era ya el mayor crimen pasar un hombre por acaudalado).

Luego dijo: Pero se dice que los tribunales comunes son bastantes para castigar á los culpables. Yo presentaré un caso. No es posible condenar á un reo sin convencerlo de su crimen; y el temor que inspira el vandalismo, hace que ni los mismos que han sido víctimas de los plagiarios, se atrevan contra ellos. ¿Cómo se les convence entónces, cómo se les castiga?

Pronto nos ocuparemos del presupuesto; y cómo esperar que ese presupuesto se pague, si las fuentes todas de la riqueza pública están agotadas porque la agricultura, la minería, todo está en abandono por la inseguridad?

Es ya un hecho, señor, que lo que no han podido hacer los motines y asonadas, lo están haciendo los bandidos; y pues no existe la seguridad y es un deber sagrado de los gobiernos hacerla efectiva, nada mas natural que poner los medios para conseguirla.

Dice la constitucion que pueden suspenderse las garantías cuando el país se encuentre amagado por una invasion, por la perturbacion grave de la paz pública ó en cualesquiera otros casos que pongan á la sociedad en grave peligro ó conflicto. Si no ha llegado ahora este tercer caso, yo no sé cuando puede tener aplicacion. No hay invasion ni perturbacion, pero hay un vandalismo que amenaza con la miseria y la muerte á todo ciudadano honrado. Esto está en la conciencia de todos. Me atengo á la respuesta que cada uno me dé sobre la verdad de lo que digo.

¿El ejecutivo es responsable, cómplice de esa situacion? No le haré yo semejante reproche. Si alguno lo creyere así, aquí está la tribuna libre para que lo diga con franqueza; y si se llega á probar, yo seré el primero en pedir el cambio de gabinete. Pero estoy seguro de que nadie puede atribuirle complicidad en ese mal que nos ha areba-

tado la paz. Porque no existe la paz sino en el seno de una sociedad que marcha sin tropiezos en su camino. De nada sirve que tengamos las garantías del ciudadano consignadas en la constitucion, si nos las arrebatan los bandidos. Estamos como la tortuga, encerrados dentro de la concha. El honor del país consiste en dar seguridad, para que las garantías constitucionales sean una verdad.

Pero se dice que las garantías no se suspenden para los ladrones; que se trata de establecer la dictadura. Si ese fuera el objeto, yo estaria en contra. Lo sabe el ministro de gobernacion. Yo no quiero la dictadura, pero quiero la seguridad pública. No quiero que Negrete saquee una ciudad y abra las puertas á los criminales, haciendo general al alcaide, en recompensa de su complicidad. No quiero que el hermano de un plagiario le dé sus vestidos para que pueda fugarse.

Un ilustrado jóven que es lustre de nuestra sociedad y honra para la patria, el diputado Zárate, decía no ha mucho tiempo: «Sálvese el mayor número de ciudadanos, aunque los plagiarios y los que no lo son me condenen.»

(Repetidos aplausos.)  
El gobierno ha manifestado que el consejo de ministros, de acuerdo con el presidente de la república, suspendieron las garantías. Está, pues, acatada la prescripcion constitucional, y solo falta que el congreso dé su consentimiento.

Se dice que la constitucion designó siete casos en que puede aplicarse la pena de muerte, y en ellos no está comprendido el plagio. Pero, ¿qué es el plagiario, sino un saltador de caminos con circunstancias agravantes? En el caso de piratería tambien se puede considerar el plagio, porque los piratas no solo son de mar, sino de tierra.

Se dice tambien que es principio de derecho limitar ántes que extender el efecto de las leyes en su interpretacion. Lo contrario es lo que sucede: Carlos III dió una disposicion, mandando que siempre que la mayoría estuviere por la pena de muerte, se aplicase ésta aun cuando el caso no estuviere comprendido entre los designados por la ley.

Se añade, que es propio de la debilidad apelar á medios extremos. Yo recuerdo que Roma en tiempo de Neo Pompeyo, encontrándose en la miseria por los piratas, estableció la dictadura. Pompeyo salió con un

ejército, reunió su escuadra, y en breve volvió la prosperidad al pueblo romano. Roma era entonces una de las naciones más grandes que han existido.

Pero no tenemos necesidad de ir tan lejos; aquí mismo tenemos ejemplos; en diferentes ocasiones hemos suspendido las garantías por idénticas circunstancias.

Los mismos CC. Zarco y Mata han incurrido en lo que ahora condenan. El primero expidió una ley, mandando que todo ladrón que se tomase, fuese fusilado en el acto; y el segundo ocupó después el ministerio, y no sabemos que iniciase la derogación de esa ley.

El C. MATA contestó que no tuvo conocimiento de esa ley, porque estaba en el campo cuando se le llamó al gabinete, y permaneció en él solo quince días.

El C. HERRERA.—Señor, comienzo por protestar contra dos hechos que acaba de afirmar nuestro respetable compañero el ciudadano Montes.

Es falso que en el Estado de Veracruz haya una gavilla de cien hombres que se esté batiendo á pocas leguas de la capital. También es de todo punto falso, que el gobernador de aquel Estado sea quien ha mandado fusilar al rebelde Prieto. El gobernador dió al ministro de la guerra los informes que creyó convenientes. Prieto se había pronunciado en Medellín contra el gobierno general. Era, en consecuencia, reo de la federación; y los informes del gobernador, en nada cambiaban el derecho del juez competente para inhibirse ó avocarse el conocimiento de la causa; sirvieron solo para la aplicación de la pena. El gobernador fué órgano de una comunicación, como lo es conforme á nuestra constitución. Por eso la ejecución se hizo por el comandante de la plaza de Veracruz, que no pudo obedecer otras órdenes que las de su superior, que lo es el ministro de la guerra.

No hay, pues, inconsecuencia. El Estado de Veracruz ha abolido la pena capital, y sabe y sabrá cumplir el principio legal, para él de la inviolabilidad de la vida humana. No necesita los cadalsos; y el hecho de haberse aprehendido á Prieto en los confines del Estado, prueba que la acción de aquel gobierno se hace sentir poderosa y eficazmente en todo su territorio.

Prévias estas explicaciones, paso á encargarme brevemente de los dos principales fundamentos del C. Montes, en apoyo del proyecto que se discute.

61—VI OKOT

Nos ha dicho primero, que es un mal tan grave el que amenaza á nuestra sociedad con el plagio, que nos encontramos en el artículo constitucional que permite en esos casos la suspensión de garantías individuales. Se funda en que la constitución permite esa suspensión, no solo en los casos de graves trastornos de la paz pública, sino también en otros semejantes.

Es preciso para contestarle, entrar en explicaciones. El objeto de las sociedades, el verdadero motivo de su institución, fué el apoyo mútuo de los buenos contra los malos. Estos son los principios del contrato social. Era preciso, que en el estado natural, el crimen sobreabundase; que la ley fuese la fuerza, la justicia, la espada, y el gobierno una turba de tiranos. El establecimiento de las sociedades era por el contrario, la inauguración de un régimen político en el que nada era permitido, sino aquello que se considerase indispensable para sostenerlo. Si, pues, nuestra constitución ha querido referirse á los casos de delitos comunes á que se pretende aplicar, no pudo en manera alguna permitir la suspensión de garantías, sino cuando se creyese, con fundados motivos, que estaba en inminente peligro ese régimen político, cuando hubiese razón bastante para creer, que estaba amenazada de muerte la sociedad, por la subversión del contrato social. Seré más claro. Las sociedades se han formado para defenderse los buenos de los malos. Cuando los malos sean en mayor número que los buenos, entonces habrá un grave trastorno del orden social. Entonces podremos suspender las garantías constitucionales. Pero mientras tengamos, como por fortuna tenemos, una mayoría de hombres honrados, no estamos en el caso de la constitución. Debemos, sí, trabajar sin descanso para que el castigo del plagio sea pronto, severo y eficaz; debemos perseguir á los autores de ese crimen atroz, estableciendo una buena policía; debemos poner prisiones seguras y jueces severos é inflexibles. Esto será bastante.

El C. Montes se ha empeñado en probar, que el delito de plagio está entre los que marca el art. 23 de la constitución. Confiesa, sin embargo, que no está expreso en el texto de aquel artículo; pero para comprenderlo en él, sostiene que es falso que en materia criminal debe interpretarse restrictivamente. La ilustración de la cámara me exime de contestar semejante absurdo, comparable solo á la prueba privilegiada

que quiere sostener el C. Montes y que pertenece á la época de los juicios de Dios.

Nos ha dicho también el C. Montes, que en Roma se dió á Pompeyo la dictadura para acabar con los piratas. Roma, señor, era una nación bélica, y en ella su mismo carácter exigía que fuese normal y muy común la dictadura. Nosotros nos llamamos demócratas; y en los países democráticos, la dictadura debe ser una excepción.

Señor, en nombre de las garantías sagradas del hombre, en nombre de la inviolabilidad de la vida humana, pido á la cámara niegue su voto al proyecto que está á discusión.

El C. MENDEZ (Victor).—Señor: Es plausible el motivo por que se piden las facultades extraordinarias y la suspensión de garantías, si el uso que se pretende hacer de ellas fuera única y exclusivamente para lo que se piden; pero desgraciadamente no es así; procuraré demostrarlo, aunque me conozco incapaz de hacerlo con la lucidez digna de una cámara.

Se nos presenta aquí un lobo revestido con la piel de carnero; se nos presenta á la nación plagada de plagiarios y ladrones, y se nos dice que sin la suspensión de garantías y facultades extraordinarias, no hay remedio. En mi concepto, la consecuencia no es lógica, y sí un sofisma, con el que se pretende encubrir la política tortuosa del gabinete, acostumbrada á regir siempre con la dictadura de Paso del Norte, la cual no se aviene con la constitución ni con los principios consignados en ella, y conquistados á costa de infinitos sacrificios.

Apenas se terminan las que se le concedieron en el decreto de 8 de Mayo, cuando con la cantinela de siempre se nos vuelven á pedir. Es verdaderamente triste y lamentable desgracia para México, que sin la ominosa dictadura, que todo lo atropella y todo lo vulnera, no pueda gobernarse; con lo que se confirma lo que en el extranjero se dice de nosotros, que somos incapaces de gobernarlos por sí. Este mal depende de las personas, y no de las cosas.

¿Qué se ha conseguido con todas las dictaduras con que México y el mundo entero ha sido gobernado? (se entiende en tiempos normales); el aniquilamiento, la desconfianza, el desorden, la miseria, y por fin, la revolución; porque viendo los hombres que se violan las garantías, que se conculcan los principios, que se atropella todo, que á pretexto de conservar la paz se manda incen-

diar pueblos, saquearlos, tomar á los hombres de leva; que en lugar de oír la voz de estos, en lugar de inclinarse ante la opinión pública, en lugar de impartirles protección, se les mandan legiones de soldados que los aniquilen; en lugar de escucharlos, se les burla é insulta; en lugar de considerarlos, se les atropella y viola todas las garantías. Esto ha tenido lugar en todas partes y en todos los tiempos, y esto ha sucedido con la dictadura que felizmente terminó entre nosotros en Diciembre último, cuyas pruebas tengo, y no he hecho el uso que me impone mi deber de representante de los pueblos que sufrieron esta dictadura, que pospuso á la de Maximiliano, Zuloaga, Miramon y Santa-Anna, porque desgraciadamente el poder de la justicia y la razón, se ofusca ante las pasiones.

¿Y en vista de esta perspectiva de luto y de sangre, y cuando se dice que estamos en pleno orden constitucional, y cuando se ve el mal uso que se hace de las facultades con las que más bien el capricho que la ley, son gobernados los pueblos, podremos otorgarlas? De ninguna manera. Mi opinión es, que nosotros estamos representando á los pueblos para aliviarlos en sus necesidades, para hacer oír su voz y para promover su bienestar, no para ponerles verdugos que los azoten, que los opriman, delegando facultades que solo en circunstancias muy angustias, como cuando pelagra la independencia, podemos despojarnos de ellas.

Por otra parte, ¿con qué derecho nosotros vamos á invadir la soberanía de los Estados legislando en su régimen interior? ¿no está expresamente prohibido en la constitución, y no los más de ellos se han anticipado á dar leyes que castigan el plagio y el robo, tal vez más eficaces que la que se nos propone, porque cada legislatura conoce más bien las necesidades de los pueblos que representa, que nosotros?

También observo que el proyecto que está á discusión, en su art. 2º trata de una reforma constitucional, para la que no estamos facultados si no es observando los requisitos que ella prescribe cuando se trata de reformas, ó á no ser que la despedacemos; no puede pasar semejante artículo, porque se opone abiertamente á ella; y el soberano, que es el pueblo, muy bien puede no acatar la referida ley por anticonstitucional; en el hecho de serlo, deja de ser ley, y se convierte en proceso del que la dictó.

Nuestra constitución, antes que fijar la or-

ganización del gobierno, ha proclamado los derechos del hombre y las garantías individuales. La vida y la propiedad, la libertad en todo aquello que no pueda perjudicar á la sociedad, están afianzados por la carta fundamental de la república, que en este respecto es muy superior á las constituciones que antes habíamos tenido, y por lo mismo, ha sido defendida y sostenida por el pueblo.

Si los mexicanos han preferido la constitución de 1857 á otra; si la han hecho triunfar sobre la reacción, sobre el fanatismo, sobre la intervención extranjera, y sobre la monarquía y dictadura, ha sido porque esa constitución les asegura las garantías individuales que se nos quiere arrancar bajo el pretexto de plagarios.

Los que bajo el régimen constitucional quieren la arbitrariedad y el despotismo, no son republicanos, no son liberales; son, sí, continuadores de la obra de Zuloaga, Miramón y Maximiliano. Si el pueblo sigue sufriendo la misma opresión; si se encuentra sin garantías; si está siempre amenazado por sicarios que lo cogen de leva, por mandarnes que lo encierran en las cárceles sin formación de causa, por soldados que lo despojan del fruto de sus trabajos, se preguntará: ¿qué ha ganado con sus sacrificios? ¿qué valor tiene el orden constitucional?

Otra de las graves causas que contiene el dictamen para que no sea aprobado, es que en su artículo 6º se consultan por un año las facultades extraordinarias; ¿y para qué tanto tiempo de tiranía? Desde luego se percibe que entre los objetos que se propone el ejecutivo con esta dictadura, es continuar haciendo triunfar la política convocatorista, por mas que los pueblos y el buen sentido la rechazan.

Estando para verificarse próximamente las elecciones, es claro que á pretexto de perseguir plagarios, nos mandarán legiones de soldados que se apoderen de las mesas electorales por la fuerza armada para falsear su voto, ocasionando los desórdenes y tropelías que se cometieron en las anteriores, por sacar determinados individuos de orden superior, con lo cual se conculca el único acto que el pueblo ejerce en uso de su soberanía; ocasionando, además, la desmoralización y el desprecio consiguiente á los principios democráticos: de esto tenemos las pruebas mas palpables; hemos visto poblaciones enteras en otras elecciones que han tenido lugar posteriormente, en las que los ciudadanos han devuelto sus boletas sin votar: en unas y

otras han dicho, que no respetándose su voto, se abstienen de votar: todo esto indica menosprecio al principio.

Todas estas razones, que someramente indico, me hacen esperar que el congreso, mostrándose digno, desechó el proyecto á discusión, por anti-constitucional, por impolítico, y por ineficaz.

El C. BARANDA (J.)—¿Está suficientemente discutido?—Lo está.

Se pregunta si ha lugar á votar en lo general en votación nominal.

Recogida la votación, el proyecto resultó declarado con lugar á votar en lo general, por 86 votos contra 46.

El C. Herrera reclamó contra esa declaración; y haciendo uso de la palabra para apoyar su reclamación, empezó á demostrar que el proyecto implicaba una reforma constitucional, puesto que en él se decía que entre los casos que exceptúa el artículo 23 de la constitución, se consideraba el plagio.

Con este motivo, la presidencia le llamó varias veces la atención sonándole la campanilla é invitándole á que se cifese á la cuestión.

La mesa dispuso que se procediese á la discusión del proyecto en lo particular, por lo cual protestó el C. Herrera, pidiendo que constase así en el acta.

Se consultó á la cámara si la declaración de la mesa debía subsistir ó no, y dicha declaración quedó confirmada por 90 votos contra 31.

Se puso á discusión el art. 1º

El C. HERRERA.—Señor: Me había propuesto, como algunos de mis apreciables compañeros, no hacer otra vez uso de la palabra, y abandonar esta cuestión á la conciencia de la cámara. Pero la mía me remuerde de callar en asunto tan grave; y en gracia siquiera del respeto que á ella se debe, pido á la cámara toda su atención.

El art. 1º que se discute, quiere la suspensión de las garantías de que hablé al tratar del proyecto en lo general.

Dije ya, que el delito de plagio es común, y como tal, de la exclusiva competencia de los Estados en todo lo concerniente á la persecución, enjuiciamiento y castigo de los plagarios. Dije también, que la suspensión de las garantías individuales, por la frecuencia de aquel delito, era contraria á nuestra constitución. Y en fin, dije, que la suspensión nos exponía, ó á la desobediencia, ó al ridículo en los Estados.

Ahora, señor, voy á leer á la cámara las

garantías que se trata de suspender. (leyó.) Todas ellas son esenciales para la seguridad de los fallos judiciales; pero hay una, que es tan sagrada, tan inherente á la defensa de los reos, que nadie, ni aun los mismos publicistas mas estrictos, ni aun los monarcas mas déspotas, se han atrevido ni á suspenderla ni á negarla jamás á los reos. Es el derecho de que se oiga su defensa. ¿Es posible, señor, que nosotros, que nos preciamos de liberales neguemos la garantía que nadie ni en ningún caso se ha atrevido á negar? ¿Es posible que pretendamos arrastrar al patíbulo cerrando nuestros oídos á los clamores de las víctimas? ¿Es posible que les pongamos una mordaza en la boca para no oír los gritos con que protestan su inocencia? No, no, señor; en nombre de la civilización, en nombre de la libertad, en nombre de una ley que es superior á todas y que ha nacido impresa en el corazón del hombre, no llevemos á nuestros semejantes al patíbulo, como se llevan á la carnicería las bestias destinadas á servir al siguiente día para el alimento del hombre. Yo prefiero morir á manos de los plagarios, antes de atentar á la constitución.

El C. MATA pidió la palabra; pero habiendo sonado la hora de reglamento, quedó con ella para mañana y se levantó la sesión.

SESION DEL DIA 7 DE ABRIL DE 1869.

Vice-presidencia del C. Lémus.

A la una y cuarto de la tarde se abrió la sesión, y aprobada el acta anterior, se dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

Del ministerio de hacienda, diciendo:

«Se ha recibido en este ministerio para los efectos de la fracción 4ª del art. 70 de la constitución, con la nota de vdes. de antier, copia del expediente formado en la secretaría del congreso, con motivo del proyecto de ley que consulta se autorice al ejecutivo para que proporcione al Estado de Guerrero, en calidad de préstamo, la suma de sesenta mil pesos (\$60,000) á fin de que organice su administración constitucional.»

El presidente participa de la opinión expresada por la 1ª comisión de hacienda del congreso, en su dictamen de 12 de Enero último, sobre este asunto, y aprobada después por la cámara, relativamente á que el Estado de Guerrero necesita de auxilios pe-

cuniarios para organizar su administración constitucional. Cuando vió que el congreso cerró el último período de sus sesiones sin decretar este auxilio, determinó con fecha 26 del mismo Enero, satisfecho como estaba de las circunstancias especiales del Estado de Guerrero que se le ministrara en los meses de Febrero y Marzo siguientes, la asignación de cinco mil pesos (\$5,000) en cada uno, con cargo de gastos extraordinarios de guerra, según aparece de la comunicación de la secretaría de guerra de que remite copia.

Esta determinación, al paso que manifiesta el deseo del gobierno de ayudar al Estado de Guerrero, aun destinando á este objeto fondos que necesitaría para otros ramos del servicio público de su inmediata responsabilidad, indica también que á su juicio, la cantidad de cinco mil pesos mensuales sería suficiente para el objeto indicado, como lo ha sido ya, y que esta asignación no debería exceder de seis meses, de los cuales se ha pagado ya lo correspondiente á dos, porque ellos han debido ser suficientes para permitir al gobierno constitucional del Estado de Guerrero, organizar su administración, y en consecuencia, subsistir á su propia costa.

Además de estos motivos de conveniencia, hay el de que las circunstancias del erario no permiten que se hagan mas gastos que los absolutamente necesarios para el servicio público; y aunque el que ahora se propone decretar, debiera comprenderse en una de las partidas del presupuesto, no por esto dejaría de hacerse en efectivo.

Estas consideraciones hacen creer al presidente, que convendría conceder al Estado de Guerrero, un auxilio de cinco mil pesos mensuales por el término de seis meses, contados desde el 1º de Febrero al último.

Reitero á vdes. las seguridades de mi distinguida consideración.

Independencia y libertad. México, Abril 5 de 1869.—M. Romero.—Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Unión.—Presentes.

A la comisión que dictaminó.

Del mismo ministerio, participando que ha dado ya orden al encargado de la imprenta del gobierno, para que se remitan los treinta ejemplares de las iniciativas del propio ministerio, que le pidió la secretaría del congreso.

Al archivo.

Del de relaciones exteriores, acusando recibo del acuerdo que autoriza al ejecutivo,